



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

## NOTA INFORMATIVA Nº 10 /2015

### EL TC DECLARA LA NULIDAD DE VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REFERIDAS AL TRASVASE TAJO-SEGURA POR NO RECABAR INFORME DE LA COMUNIDAD DE ARAGÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado parcialmente el recurso presentado por las Cortes de Aragón contra la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Luis Ortega, considera inconstitucionales, por ser contrarias a lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, varias disposiciones de la norma porque no prevén la emisión de un informe por la Comunidad Autónoma de Aragón pese a que todas ellas tienen que ver con cuestiones relacionadas con el Trasvase Tajo-Segura y se refieren al régimen de las aguas de una cuenca hidrográfica en la que está comprendida una parte del territorio de la citada Comunidad Autónoma.

La sentencia señala que, *“hallándose parte del territorio aragonés comprendido en el ámbito de una cuenca hidrográfica supracomunitaria como es la del Tajo (...), las decisiones que se adopten respecto a las transferencias hídricas en el seno de dicha cuenca afectan a esa Comunidad Autónoma”*. Y recuerda que, según la doctrina del Tribunal, no es *“admisible (...) una suerte de gestión fragmentada de las aguas pertenecientes a una misma cuenca hidrográfica”* cuando ésta transcurre por el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

En este caso, sostiene el Pleno, se cumplen las dos condiciones exigidas por la jurisprudencia constitucional: de un lado, que las transferencias que regulan los preceptos impugnados afectan al territorio de la Comunidad Autónoma (en concreto a diez términos municipales); de otro, la imposibilidad de gestionar la cuenca de forma fragmentada. Por tanto, concluye, *“es evidente que dicho trámite de informe preceptivo, exigible sobre cualquier propuesta de transferencia y que tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación en un ámbito en el que resultan afectados intereses estatales y autonómicos, no ha tenido lugar en esta ocasión, por lo que, en principio, contraviene lo previsto en una disposición integrada en el bloque de constitucionalidad, como es el Estatuto de Autonomía de Aragón”*.

El Tribunal declara la nulidad de las disposiciones declaradas inconstitucionales, aunque en este caso dicha nulidad *“debe quedar diferida por el plazo de un año”*, que se contará a partir de la fecha de publicación de la sentencia en el Boletín Oficial del Estado. Durante ese periodo de tiempo, *“se deberá proceder a sustituir las normas declaradas nulas una vez observado el procedimiento del informe previo emitido por la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

Este aplazamiento se debe a que la inmediata nulidad de las disposiciones recurridas, todas ellas referidas *“al régimen de transferencias hídricas a través del Acueducto Tajo-Segura”*, *“es susceptible de generar graves perjuicios a los intereses generales”*, por lo que el Tribunal trata así de *“cohonesta”* el interés de la Comunidad Autónoma de Aragón con el de las restantes Comunidades afectadas por el trasvase.

Madrid, 10 de febrero de 2015.